



**"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"**

**Visto** el contenido del expediente que se integró con motivo de la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, y previo análisis que se ha realizado de manera exhaustiva por el Comité de Información de la Secretaría de Turismo a la misma, así como a la respuesta emitida por la Subsecretaría de Innovación y Desarrollo Turístico a través de la Dirección General de Gestión de Destinos, mediante oficio número DGGD/029/2015, recibido en esta Unidad de Enlace el nueve de febrero de dos mil quince, en el que manifestó la **CONFIDENCIALIDAD PARCIAL** de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**I.- Solicitud de acceso a la información:**

*Solicito el Expediente se realizó para que Tepoztlán, Morelos se incorporara al Programa de Pueblos Mágicos (Sic)*

**II.- Unidad administrativa consultada:**

La Subsecretaría de Innovación y Desarrollo Turístico, a través de la Dirección General de Gestión de Destinos, mediante oficio número DGGD/029/2015, respondió al respecto:

*"... El expediente del Pueblo Mágico de Tepoztlán, Morelos, que obra en los archivos de esta unidad administrativa consta de los siguientes documentos:*

<b>Descripción del documento</b>	<b>Número de hojas</b>
1. Plan Municipal de Desarrollo para Tepoztlán	150
2. Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Morelos	104
3. Programa de Desarrollo Turístico	10
4. Reglamento de Construcción del Municipio de Tepoztlán, Morelos	28
5. Reglamento de Expedición de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales	24
6. Acta Constitutiva del Comité Pueblo Mágico (Asociación Valle Sagrado)*	23
7. Acta de Asamblea Comunitaria para conocer el Programa Federal del Pueblo Mágico	6
8. Acta de Cabildo ratificando el compromiso con el Programa	7
<b>Total</b>	<b>352</b>

Los documentos antes mencionados se ponen a disposición del particular previo pago de los costos correspondientes, los cuales constan de cincuenta centavos la copia simple o dieciséis pesos mexicanos la copia certificada.

\* Cabe señalar que el Acta Constitutiva del Comité Pueblo Mágico se pone a disposición en versión pública por contener datos personales considerados confidenciales, tales como RFC, fotografía, domicilio, edad, firma, referencias domiciliarias, número de credencial para votar, huella digital y número de elector. Lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Es importante mencionar que derivado de la reingeniería del Programa Pueblos Mágicos, la Secretaría de Turismo emitió nuevos lineamientos para las localidades que deseen incorporarse al Programa, así como para aquellas que ya pertenecen al mismo; los lineamientos citados con antelación fueron



**“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”**

publicados en fecha 26 de septiembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, mismo que pueden ser consultados en el siguiente link:

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5361690&fecha=26/09/2014...](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5361690&fecha=26/09/2014...) (Sic)

**III.- Sentido de la Información solicitada:  
PARCIALMENTE CONFIDENCIAL (VERSIÓN PÚBLICA).**

**IV.- Información declarada como PARCIALMENTE CONFIDENCIAL.**

De la solicitud en comento, se hace de su conocimiento que la Dirección General de Gestión de Destinos adscrita a la Subsecretaría de Innovación y Desarrollo Turístico, unidad administrativa responsable de resguardar la información solicitada, ha clasificado datos relativos al RFC, fotografía, domicilio, edad, firma, referencias domiciliarias, número de credencial para votar, huella digital, número de elector, origen étnico, opiniones personales, así como referencias de edad y salud de particulares; lo anterior por considerarse **información confidencial**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**V.- Fundamentación jurídica de la clasificación de la información CONFIDENCIAL:**

Artículo 6, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, 18, fracción II, 16, 20, fracción VI, 21 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Sexto, Séptimo, Octavo, segundo párrafo, Trigésimo, Trigésimo Segundo, fracciones I, II, VII, X, XIV y XVII y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de agosto de dos mil tres; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el trece de abril de dos mil seis.

**VI.- Motivación para la clasificación de información CONFIDENCIAL:**

Los datos testados en la versión pública corresponden a **DATOS PERSONALES CONSIDERADOS CONFIDENCIALES** en tanto que conciernen a personas físicas, identificadas o identificables, cuya difusión vulneraría su intimidad y su ámbito personal, además de que a través de algunos de ellos se puede acceder a otra información confidencial.

**VII.- Fundamentación jurídica de la resolución:**

Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Turismo, funda sus pretensiones en los artículos 6, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11 y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; 1, 2, 3, fracción V, y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracciones II, III y V, 16, 18, fracción II, 21, 29, fracciones III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 37, 40, 41, segundo párrafo, 47, 57, 70, fracción IV y último párrafo, y 72 de su Reglamento; Sexto, fracciones I y V de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves doce de junio de dos mil tres; y numerales Primero, Cuarto, Sexto, Séptimo, Octavo, segundo párrafo, Trigésimo, Trigésimo Segundo, fracciones I, II, VII, X, XIV y XVII y Trigésimo Tercero, de los

**"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"**

Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de agosto de dos mil tres; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el trece de abril de dos mil seis; y numerales 6.1 y 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en materias de Transparencia y de Archivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de julio de dos mil diez y reformado el veintitrés de noviembre de dos mil doce, en consecuencia el Comité de Información,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Turismo es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en el artículo 29, fracciones III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

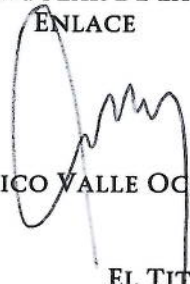
**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de información como parcialmente confidencial, así como la versión pública presentada por la Subsecretaría de Innovación y Desarrollo Turístico a través de la Dirección General de Gestión de Destinos, misma que declaró mediante el oficio número DGGD/029/2015, respecto de la solicitud identificada con el número de folio **0002100000115**, por encontrarse apegada a derecho, en atención a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Enlace a entregar al solicitante la versión pública de la información y a informarle que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracción IV y 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.**

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS Y TITULAR DE LA UNIDAD DE  
ENLACE

FEDERICO VALLE OCHOA



EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO  
TURÍSTICO Y MIEMBRO DEL COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ



EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y  
MIEMBRO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

OSCAR GÓMEZ BRAVO TOPETE



MCMP/MCS/FGL

